

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
17 DE MAYO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-042/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos, del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Asimismo, la propuesta de orden del día para esta sesión, es la siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-014/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-102/2018, promovido por María Concepción Medina Morales.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-101/2018, promovido por Arnulfo Sandoval Cervantes.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto señor Presidente. Toda vez que los puntos primero y segundo del orden del día, corresponden a una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de ellos, siendo el Recurso de Apelación 14 y el juicio ciudadano 102 ambos de 2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciado Gerardo Magadán Barragán por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

En primer término, doy cuenta a ustedes con el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación previamente señalado, en donde el Partido Revolucionario Institucional impugna el acuerdo 258 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de veinte de abril pasado, respecto a la aprobación de planillas de ayuntamientos postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, específicamente la del ayuntamiento de Zamora, Michoacán, y concretamente, en relación al candidato a regidor propietario de la séptima fórmula.

El partido actor, argumenta que el citado candidato actualmente es servidor público del municipio y que no solicitó su separación del cargo, violentando el artículo 119, párrafo IV, de la Constitución local. Sin embargo, de las constancias que obran en autos se desprende que por las funciones que realiza no se trata de un funcionario público y que por tal motivo, tenga que separarse del cargo. -----

Bajo este contexto, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Por otro lado, en lo que respecta al proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano anteriormente identificado, promovido por María Concepción Medina Morales, en cuanto regidora con licencia por tiempo indefinido del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, la pretensión de la actora consiste en que se le reincorpore en el cargo de regidora para el que fue electa y del cual está separada por tiempo indefinido con motivo de la licencia concedida, y por tanto, que se le permita participar en el ejercicio del mismo. -----

La causa de pedir la hace descansar en el hecho de que el ayuntamiento de Maravatío, no le ha dado respuesta a sus solicitudes de reincorporación de fecha doce y dieciséis de abril del presente año, que presentó ante la Oficialía de Partes del ayuntamiento en cita, el primero de ellos, apenas transcurridos trece días de la licencia concedida y mediante el cual solicitó en un primer momento su reincorporación. -----

En ese sentido, en el proyecto se propone declarar fundado el planteamiento central de la actora, relativo a que el ayuntamiento en cita, ha sido omiso en darle respuesta, lo cual se traduce en una obstaculización a su derecho humano a ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo y una violación al derecho de petición.

Atento a lo anterior, se propone declarar la existencia de la omisión en cita por parte del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y como consecuencia de ello, ordenar a la responsable que convoque a una sesión extraordinaria a fin de que resuelva las solicitudes de reincorporación al cargo presentadas por la actora, vinculándose asimismo, a los integrantes del referido ayuntamiento, en los términos precisados en el proyecto. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Gerardo. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, primeramente tomamos la votación del Recurso de Apelación 14 de este año. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se resuelve: -----

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo identificado con la clave CG-258/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial de veinte de abril de dos mil dieciocho, respecto del registro de la Planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano en el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, y específicamente en relación al ciudadano Sergio Gómez Pulido, como candidato a Regidor Propietario por la séptima fórmula.

Secretario, ahora tomamos la votación por favor del juicio ciudadano 102 de este año. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 102 de este año, se resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de la omisión del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, referente a resolver las solicitudes de reincorporación a sus funciones, presentadas por la actora. -----

Segundo. En tal virtud, se ordena al ayuntamiento en cita convoque a una sesión extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica, a fin de que resuelva las solicitudes de reincorporación al cargo presentadas por la actora, para lo cual se vincula a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del presente fallo. -----

Tercero. En el entendido de que la citada autoridad, deberá informar y acreditar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedora, en su caso, al medio de apremio contenido en el artículo 44, fracción I, de la Ley Electoral.

Continuemos con la sesión Secretario, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. El tercer y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 101 de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Jaime Aguirre de la Paz, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano mencionado por el Secretario General, que se pone a su consideración. -----

En el caso, el actor alega, en esencia, que la autoridad no respetó su derecho de garantía de audiencia, por haberse llevado a cabo la verificación de las inconsistencias de apoyos ciudadanos con personal del IEM, cuando se debió haber hecho ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE. Asimismo, refiere que no se le otorgó la posibilidad de una segunda audiencia donde se le dieran a conocer los resultados finales. -----

Contrario a ello, de autos se conoce que el INE, a través de su órgano facultado, emitió la circular INE/UTVOPL/105/2018, en la que determinó el procedimiento para llevar a cabo la garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente local, por cuenta de los Organismos Públicos Locales, en este caso del IEM, es decir, la federación delegó competencia al Estado para realizar lo propio, máxime que en la audiencia respectiva asistió personal del INE. -----

Asimismo, en lo que respecta a la garantía de audiencia, se tiene que el actor nunca lo solicitó, no obstante que el representante legal de la persona moral en la que él participa, intervino en la audiencia que se le dio con motivo de la validación, donde estuvo en aptitud de ofrecer pruebas y alegar. Razones éstas, por las que se propone declarar infundado este primer agravio. -----

Por otra parte, el actor se duele de que su situación lo coloca en desigualdad frente a los partidos políticos, porque como candidato independiente, se le exige reunir un determinado número de requisitos. Sin embargo, las situaciones en que se colocan unos y otros son distintas, sobre todo, porque el ahora demandante consciente de

las condiciones que se requieren para postular una candidatura independiente, decidió aceptar y adherirse a todas estas exigencias desde la propia convocatoria, motivo por el cual se propone declarar infundado este motivo de disentimiento. - - -

Finalmente, el actor se duele de que la aplicación móvil es ineficaz e insatisfactoria, porque después de habersele informado en el portal web una cantidad superior de apoyos recabados, a la postre, se determinó que no reunía el mínimo requerido, lo que estima ser violatorio a los principios de certeza y legalidad. - - - - -

Empero, la información publicada en la web durante la etapa preliminar de obtención de datos, no puede considerarse hasta ese momento como válida o inválida, sino hasta que la autoridad realiza una primer labor de calificación, ya que los resultados preliminares se dispusieron a los aspirantes únicamente para fines de consulta y con el objeto de que pudieran ejercer la garantía de audiencia, todo lo cual fue además del conocimiento del actor, aunado a que la obligación de recabar apoyos, al margen de lo que preliminarmente fuera publicado en la web, corresponde a los aspirantes y no puede trasladarse la carga a la autoridad que se limita a constatar su legalidad, de ahí lo infundado del agravio. - - - - -

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado. - - - - -

Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados, es la cuenta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Jaime. Magistrada, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Igual. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 101 de este año, el Pleno resuelve: - - - - -

Único. Se confirma el acuerdo CG-183/2018, de nueve de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

Magistrada, Magistrados, al haberse concluido con los puntos del orden del día, se da por concluida la presente sesión. (Golpe de mallette) - - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cincuenta y siete minuto del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce la y los

Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdivinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

